

1 89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001323 DE 2014

“POR EL CUAL SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1541 de 1978, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 010436 del 21 de Noviembre de 2014, la Señora Denin Isaza Barrios, actuando como representante legal de la empresa ASOMEBA, presenta solicitud de: *“Visita al predio denominado LA ILUSION, ubicado en el corregimiento de Caracolí- Municipio de Malambo, donde se pretende llevar a cabo un proyecto avícola (Construcción y operación de una explotación de gallinas ponederas de huevos comerciales), con el fin de conceptuar la viabilidad del proyecto y los permisos que se requieren , Anexo la siguiente documentación:*

- *Copia de Cámara de Comercio*
- *Copia del RUT*
- *Copia del proyecto productivo*
- *Copia del contrato de arrendamiento del predio (...)*”

Que así las cosas y teniendo en cuenta lo antes anotado, resulta procedente ordenar visita de inspección técnica la cual tiene como objetivo de conceptualizar cuales son los recursos naturales afectar con el desarrollo de la actividad y así mismo poder determinar los instrumentos de control.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que luego de revisar el Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual define y estipula cuales son las actividades que requieren licencia ambiental, se puede concluir que la actividad motivo de este Acto Administrativo, no requiere licencia ambiental, de igual forma luego de realizada la evaluación técnica se determinara si dicha actividad requiere otro permiso o autorización ambiental.

Que para el caso en concreto y teniendo en cuenta el carácter de desplazados esta Autoridad Ambiental se abstendrá de realizar el cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental a la actividad a desarrollar.

2 90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001323 DE 2014

“POR EL CUAL SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.
Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR visita de inspección técnica al predio denominado la ILUSION, ubicado en el Corregimiento de Caracoli- Municipio de Malambo- Atlántico, con base en lo señalado en la parte motiva de este actuación.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.